



Callao, 04 de febrero del 2021

Señor:

**Presente.-**

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 018-2021-CF-FIME.- CALLAO, 04 DE FEBRERO DE 2021.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;**

Visto, el acuerdo del Consejo de Facultad, en su sesión ordinaria del 04 de febrero de 2021, en la sección pedidos, del señor Decano, "Que se pague a los docentes que van a recuperar los laboratorios mediante la modalidad de Contrato por Orden de Servicios (COS) o un monto similar a lo que se paga en el Ciclo de Nivelación".

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Las Facultades cuentan con una estructura organizacional que les permite desenvolverse con plena autonomía dentro del marco legal vigente en los aspectos académicos, administrativos y económicos de acuerdo al plan estratégico y plan operativo de la Universidad y de la Facultad;

Que, mediante Resolución Nº 447-2019-CU del 28 de noviembre de 2019, se aprobó la Programación Académica de las actividades del Año Académico 2020-A y 2020-B, Ciclo de Nivelación 2021-N y Exámenes de Aplazados 2021-S de la Universidad Nacional del Callao, las mismas que se detallan en dicha Resolución; asimismo, con Resoluciones Nºs 447-2019-CU, 069-2020-CU, 071-2020-CU, 090-2020-CU, 145-2020-CU, 174-2020-CU y 242-2020-CU se modificó la Programación de acuerdo a lo resuelto en dichas Resoluciones;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA del 11 de marzo del 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y a través del cual, se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, destacando entre ellas, el numeral 2.1.2 de su artículo 2, que dispuso que el Ministerio de Educación establezca las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 039-2020-SUNEDU-CD del 27 de marzo del 2020, modificada por Resolución del Consejo Directivo Nº 115-2020-SUNEDU-CD del 24 de setiembre del 2020, aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19" (en adelante, Criterios Técnicos para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial), que tiene por finalidad coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de educación universitaria de acuerdo con los criterios de accesibilidad, adaptación, calidad y otras condiciones esenciales para el aprendizaje;

Que, según Informe Nº 065-2021-SUNEDU-03-06, de fecha 20.01.21, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el punto 5.4, indica: Las universidades pueden adoptar medidas de naturaleza académica y administrativa respecto de los estudiantes a fin de implementar la reanudación del dictado de clases en laboratorios y talleres, así como la realización de prácticas de campo en forma virtual, en ejercicio de su autonomía universitaria e irrestricto respeto al principio del interés superior del estudiante, así como la normativa de la SUNEDU, que supervisará la idoneidad de tales medidas atendiendo a los criterios definidos por su Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones dentro del marco de su competencia definida en la Ley Universitaria y normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario de fecha 20.01.2021, se aprueba, la PROGRAMACIÓN DE RECUPERACIÓN DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO Y PRÁCTICAS DE CAMPO DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-A y 2020-B de la Universidad Nacional del Callao, y se establece como fecha de inicio de clases, el día 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad Nº 015-2021-CF-FIME, de fecha 23.01.2021, se aprueba la recuperación de los laboratorios en forma virtual y la Programación de Recuperación de los Laboratorios FIME, del semestre académico 2020-B, correspondiente a las Escuelas Profesionales de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía de la FIME-UNAC;



*'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'*

Que, de acuerdo al Art. 259.12 del Estatuto, concordante con el Art. 88, 88.10 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que los profesores ordinarios tienen derecho a vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, ante la finalización del semestre académico el día 21 de enero de 2021, de acuerdo con la Resolución de Consejo Universitario N° 145-2020-CU, de fecha 30.07.2020, los docentes harán uso de su periodo vacacional en los meses de febrero y marzo de 2021;

Que, ante esta situación, es necesario contratar docentes por la modalidad de Contratos por Orden de Servicio (COS) para realizar la labor de recuperación de los laboratorios, a fin de que los estudiantes no se vean perjudicados;

Que, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en su sesión Ordinaria del día **04.02.2021**, resuelve, **aprobar, el pago con recursos directamente recaudados de la FIME**, a los docentes que dicten en la recuperación de los laboratorios, correspondiente a los semestres académicos 2020-A y 2020-B; este pago será mediante la modalidad de contrato por orden de servicios (COS), con un monto similar al que se paga a los docentes del ciclo de nivelación, considerando las horas lectivas más el 100% de bonificación por preparación de clases y evaluaciones virtuales, de acuerdo Directiva N° 004-2020-R "APLICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO DE LOS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, situación que se hace necesario emitir el instrumento legal correspondiente;

Estando a lo glosado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el ROF de la Universidad Nacional del Callao, y a fin de contribuir con el normal desarrollo académico y administrativo de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía y debido a la emergencia nacional por COVID-19 y frente a la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dispuesta en el D.S. N° 044-2020-PCM y al amparo del D.U. N° 026-2020 que autoriza modificar el lugar de prestación de servicios de los trabajadores para implementar el trabajo remoto, y en cumplimiento de la resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020 que aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao;

#### **RESUELVE:**

1. **APROBAR**, el **PAGO con recursos directamente recaudados de la FIME**, a los docentes que dicten en la recuperación de los laboratorios, correspondiente a los semestres académicos 2020-A y 2020-B; este pago será mediante la modalidad de contrato por orden de servicios (COS), con un monto similar al que se paga a los docentes del Ciclo de Nivelación, considerando las horas lectivas más el 100% de bonificación por preparación de clases y evaluaciones virtuales, de acuerdo Directiva N° 004-2020-R "APLICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO DE LOS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.
2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rector, los Vicerrectores, Dependencias Académico- Administrativas de la FIME - UNAC, así como a los interesados para su cumplimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Fdo. DR. JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ.**- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.-

**Fdo. MG. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA.**- Secretario Académico.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**Dr. Juan Manuel Lara Márquez**  
Decano

**Mg. Carlos Zacarías Díaz Cabrera**  
Secretario Académico